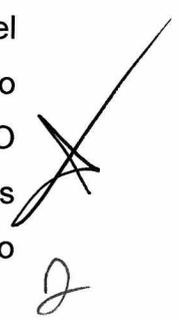


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2012, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el acuerdo por el que se determinaron los topes de gastos de campaña para Jefatura de Gobierno, Diputaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) y Jefaturas Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 (PEO 2011-2012), identificado con la clave ACU-21-12.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- IV. El 9 de enero de 2015, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el acuerdo por el que se determinaron los topes de gastos de campaña para Diputaciones a la ALDF y Jefaturas Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 (PEO 2014-2015), identificado con la clave ACU-05-15.
- V. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.

- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos.
- VII. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- IX. El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.
- X. El 24 de agosto de 2017, mediante oficio IECM/DEAP/0170/17; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) que proporcionara el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de octubre de 2014 (padrón electoral utilizado para el cálculo de los topes de campaña de la elección inmediata anterior, PEO 2014-2015), que les hubiera correspondido a cada uno de los 33 distritos electorales uninominales en que se divide la Ciudad de México, según lo previsto en el acuerdo INE/CG328/2017.
- 

- XI.** El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó, entre otros, ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- XII.** El 30 de agosto de 2017, a través del oficio IECM/DEOEyG/0314/2017, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de octubre de 2014.
- XIII.** El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (PEO 2017-2018), para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018, según el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-038/2017.
- XIV.** El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General, con el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017, aprobó el ajuste de las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el PEO 2017-2018.
- XV.** El 21 de noviembre de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el *proyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018"*,

con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General, a efecto de que resuelva lo conducente.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
2. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
4. Que atento a lo previsto en el artículo 33 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones



establecidas en la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código y demás leyes aplicables.

5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías.
6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefatura de Gobierno y las listas de candidatas(os) a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías; y determinar los topes máximos de gastos de precampaña.
7. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidatos sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

8. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XV del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los topes de precampaña de los procesos electorales que correspondan.
9. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
10. Que acorde con los artículos 242 y 257, párrafo segundo del Código, los partidos políticos nacionales y locales tienen el derecho a participar en los procesos electorales de esta Ciudad, para elegir a diputadas o diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, al titular de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como a los Concejales por dichos principios, en los términos que establecen los ordenamientos aplicables.
11. Que en apego a lo establecido en el artículo 27, apartado B, numeral 4 de la Constitución Local, la selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos y se salvaguardarán los derechos políticos de las ciudadanas y los ciudadanos, garantizando en los procesos de selección, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Código, el derecho de solicitar el registro como candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos

y a los y las ciudadanas(os) que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

13. Que en términos del artículo 274, fracción V del Código, las precampañas son actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidaturas y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a las candidatas y candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deben realizarse dentro del periodo establecido por el Código y están sujetos a lo previsto en ese mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los partidos políticos.
14. Que atento a lo dispuesto por el artículo 289, fracción III del Código, durante los procesos de selección interna de candidaturas, queda prohibido a las precandidatas, precandidatos y a los partidos políticos, erogar más del veinte por ciento del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.
15. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 289, fracción III del Código, para la determinación de los topes de gastos de precampaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el PEO 2017-2018, deberán de tomarse como base de cálculo los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate, por tanto:
 - a) Para la elección de la Jefatura de Gobierno concerniente al proceso electoral ordinario inmediato anterior, que para el caso que nos ocupa corresponde al PEO 2011-2012, el Consejo General del otrora Instituto

Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-21-12, determinó el tope de gastos de campaña siguiente:

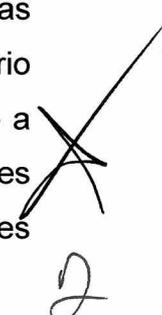
Topo de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno en el PEO 2011-2012
\$27'876,000.57

- b) De igual modo, para la elección de las Diputaciones de la ALDF atinente al proceso electoral ordinario inmediato anterior, que en este caso, se trata del PEO 2014-2015, en el acuerdo identificado con la clave ACU-05-15, se establecieron los topes de gastos de campaña para ese tipo de elección.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Vigésimo Primero Transitorio de la Constitución Local, en relación con el Décimo Séptimo Transitorio del Código, el Instituto Nacional, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG328/2017, llevó a cabo el proceso de redistribución para ajustar la geografía electoral a lo que establece la Constitución Local, que será aplicable a partir del PEO 2017-2018.

En consecuencia de dicha redistribución, no es factible utilizar los topes de gastos de campaña para las Diputaciones de la ALDF, autorizados en el PEO 2014-2015, como base de cálculo para los topes de precampaña para las Diputaciones del Congreso Local en el PEO 2017-2018.

Para hacer posible la determinación de los topes de precampaña para las Diputaciones del Congreso Local en el PEO 2017-2018, resulta necesario calcular los topes de gastos de campaña que les hubiesen correspondido a cada una de las Diputaciones de los actuales 33 distritos electorales uninominales en el PEO 2014-2015. En ese sentido, se requieren dos factores para dicho cálculo:



El primero, la cantidad de ciudadanos que les hubiera correspondido a cada uno de los actuales 33 distritos electorales uninominales, según el padrón electoral con corte al 31 de octubre de 2014, que fue el empleado para la determinación de los topes de campaña para las Diputaciones de la ALDF, en el PEO 2014-2015.

Al respecto cabe recordar que, si bien derivado de la nueva redistribución se realizó un ajuste a los límites de los distritos electorales preexistentes, que tuvo como consecuencia una disminución de distritos (de 40 a 33), lo cierto es que, el número de secciones electorales sigue siendo el mismo en toda la Ciudad de México (5,539), por lo que con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que genere certeza para determinar los topes de precampaña para las Diputaciones al Congreso Local para el PEO 2017-2018, la Dirección de Organización desarrolló un cuadro de equivalencias basado en las secciones electorales que integran los nuevos distritos electorales, mismo que fue proporcionado mediante oficio IECM/DEOEyG/0314/2017, y es el siguiente:

Distrito Electoral	Padrón electoral 31/octubre/2014
01	231,285
02	261,873
03	237,734
04	276,497
05	258,273
06	296,339
07	194,395
08	187,535
09	235,913
10	258,156
11	258,783
12	250,322
13	213,397
14	212,431
15	255,308
16	243,565
17	235,345

2

Distrito Electoral	Padrón electoral 31/octubre/2014
18	254,115
19	201,658
20	241,822
21	205,672
22	198,204
23	261,771
24	255,774
25	210,655
26	227,245
27	209,268
28	202,454
29	200,388
30	228,762
31	202,007
32	245,433
33	195,926
Total	7,648,305

El segundo factor es el costo por ciudadano [que es el resultado de dividir el monto del tope de gastos de campaña que le correspondió a la elección de Diputaciones en el PEO 2014-2015 (\$33,212,875.95), entre el número de electores que integraron el padrón electoral con corte al 31 de octubre de 2014 del otrora Distrito Federal (7,648,305)] determinado para los topes de gastos de campaña del PEO 2014-2015, el cual fue calculado en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015*, identificado con la clave ACU-05-15, y que equivale a \$4.34 (cuatro pesos 34/100 M.N.). Resulta importante precisar que el costo por ciudadano se determina considerando el padrón electoral a nivel Entidad, motivo por el cual la disminución o aumento de distritos electorales uninominales no afecta su cálculo.

En ese orden de ideas, multiplicando ambos factores, se obtienen los topes de gastos de campaña que les hubiesen correspondido a cada una de las

Diputaciones de los actuales 33 distritos electorales uninominales en el PEO 2014-2015, como se indica a continuación:

Distrito Electoral	Padrón electoral 31/octubre/2014	Costo por Ciudadano * PEO 2014-2015	Tope de Gastos de Campaña que le hubiese correspondido a cada uno de los actuales Distritos Electorales en el PEO 2014-2015
01	231,285	\$4.34251457675916	\$1,004,358.49
02	261,873	\$4.34251457675916	\$1,137,187.32
03	237,734	\$4.34251457675916	\$1,032,363.36
04	276,497	\$4.34251457675916	\$1,200,692.25
05	258,273	\$4.34251457675916	\$1,121,554.27
06	296,339	\$4.34251457675916	\$1,286,856.43
07	194,395	\$4.34251457675916	\$844,163.12
08	187,535	\$4.34251457675916	\$814,373.47
09	235,913	\$4.34251457675916	\$1,024,455.64
10	258,156	\$4.34251457675916	\$1,121,046.19
11	258,783	\$4.34251457675916	\$1,123,768.95
12	250,322	\$4.34251457675916	\$1,087,026.93
13	213,397	\$4.34251457675916	\$926,679.58
14	212,431	\$4.34251457675916	\$922,484.72
15	255,308	\$4.34251457675916	\$1,108,678.71
16	243,565	\$4.34251457675916	\$1,057,684.56
17	235,345	\$4.34251457675916	\$1,021,989.09
18	254,115	\$4.34251457675916	\$1,103,498.09
19	201,658	\$4.34251457675916	\$875,702.81
20	241,822	\$4.34251457675916	\$1,050,115.56
21	205,672	\$4.34251457675916	\$893,133.66
22	198,204	\$4.34251457675916	\$860,703.76
23	261,771	\$4.34251457675916	\$1,136,744.38
24	255,774	\$4.34251457675916	\$1,110,702.32
25	210,655	\$4.34251457675916	\$914,772.41
26	227,245	\$4.34251457675916	\$986,814.73
27	209,268	\$4.34251457675916	\$908,749.34
28	202,454	\$4.34251457675916	\$879,159.45
29	200,388	\$4.34251457675916	\$870,187.81
30	228,762	\$4.34251457675916	\$993,402.32
31	202,007	\$4.34251457675916	\$877,218.34
32	245,433	\$4.34251457675916	\$1,065,796.38
33	195,926	\$4.34251457675916	\$850,811.51
TOTAL	7,648,305		\$33,212,875.95

*En el costo por ciudadano, se empleó la mayor cantidad de números después del punto, para que la sumatoria de los topes de campaña de los distritos electorales, correspondiera con el monto total del tope de gastos de campaña por tipo de elección (Diputaciones de la ALDF), determinado en el ACU-05-15.

c) Para la elección de las Jefaturas Delegacionales respecto al proceso electoral ordinario inmediato anterior, que en este caso corresponde al PEO 2014-2015, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-05-15, se determinaron los topes de gastos de campaña para este tipo de elección.

A continuación se muestran los montos a los que ascendieron dichos topes:

Delegaciones	Tope de Gastos de Campaña para las Jefaturas Delegacionales en el PEO 2014-2015
Álvaro Obregón	\$2,623,113.30
Azcapotzalco	\$1,667,078.32
Benito Juárez	\$1,575,429.55
Coyoacán	\$2,492,572.97
Cuajimalpa de Morelos	\$667,244.73
Cuauhtémoc	\$2,111,482.57
Gustavo A. Madero	\$4,629,094.48
Iztacalco	\$1,563,856.75
Iztapalapa	\$6,399,854.68
La Magdalena Contreras	\$850,811.51
Miguel Hidalgo	\$1,413,518.89
Milpa Alta	\$428,102.46
Tláhuac	\$1,230,434.14
Tlalpan	\$2,327,453.20
Venustiano Carranza	\$1,789,637.11
Xochimilco	\$1,443,191.29
TOTAL	\$33,212,875.95

Al respecto, los artículos Vigésimo Segundo Transitorio de la Constitución Local, en relación con el Décimo Octavo Transitorio del Código, establecen que por única ocasión la elección de las Alcaldías en el año 2018, se realizará con base en la división territorial de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vigente al inicio del PEO 2017-2018; en tal virtud, los topes de gastos de campaña relacionados en el cuadro que antecede, servirán de base de cálculo para los topes de precampaña para la elección de las Alcaldías.



Cabe aclarar, que conforme a lo establecido en el artículo 53, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con el artículo 16 del Código, las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, por medio de planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales, en consecuencia, el tope de gastos de precampaña se determina por alcaldía y no por cada una de las figuras que la integran.

16. Que conforme a los topes de gastos de campaña descritos en los cuadros del Considerando anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289, fracción III del Código, los topes de gastos de precampaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el PEO 2017-2018, corresponderán al equivalente del 20 por ciento de los montos aprobados para gastos de campaña de dichas elecciones en el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate, quedando como sigue:

A	B (B=Ax20%)
Tope de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno en el PEO 2011-2012	Tope de Gastos de Precampaña para la Jefatura de Gobierno en el PEO 2017-2018
\$27'876,000.57	\$5,575,200.11

Distrito Electoral	A	B (B=Ax20%)
	Tope de Gastos de Campaña que le hubiese correspondido a cada uno de los actuales Distritos Electorales en el PEO 2014-2015	Tope de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso en el PEO 2017-2018
01	\$1,004,358.49	\$200,871.70
02	\$1,137,187.32	\$227,437.46
03	\$1,032,363.36	\$206,472.67
04	\$1,200,692.25	\$240,138.45
05	\$1,121,554.27	\$224,310.85

Distrito Electoral	A	B (B=Ax20%)
	Tope de Gastos de Campaña que le hubiese correspondido a cada uno de los actuales Distritos Electorales en el PEO 2014-2015	Tope de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso en el PEO 2017-2018
06	\$1,286,856.43	\$257,371.29
07	\$844,163.12	\$168,832.62
08	\$814,373.47	\$162,874.69
09	\$1,024,455.64	\$204,891.13
10	\$1,121,046.19	\$224,209.24
11	\$1,123,768.95	\$224,753.79
12	\$1,087,026.93	\$217,405.39
13	\$926,679.58	\$185,335.92
14	\$922,484.72	\$184,496.94
15	\$1,108,678.71	\$221,735.74
16	\$1,057,684.56	\$211,536.91
17	\$1,021,989.09	\$204,397.82
18	\$1,103,498.09	\$220,699.62
19	\$875,702.81	\$175,140.56
20	\$1,050,115.56	\$210,023.11
21	\$893,133.66	\$178,626.73
22	\$860,703.76	\$172,140.75
23	\$1,136,744.38	\$227,348.88
24	\$1,110,702.32	\$222,140.46
25	\$914,772.41	\$182,954.48
26	\$986,814.73	\$197,362.95
27	\$908,749.34	\$181,749.87
28	\$879,159.45	\$175,831.89
29	\$870,187.81	\$174,037.56
30	\$993,402.32	\$198,680.47
31	\$877,218.34	\$175,443.67
32	\$1,065,796.38	\$213,159.28
33	\$850,811.51	\$170,162.30
TOTAL	\$33,212,875.95	\$6,642,575.19

Demarcación Territorial	A	B (B=Ax20%)
	Tope de Gastos de Campaña para las Jefaturas Delegacionales en el PEO 2014-2015	Tope de Gastos de Precampaña para las Alcaldías, en el PEO 2017-2018
Álvaro Obregón	\$2,623,113.30	\$524,622.66
Azcapotzalco	\$1,667,078.32	\$333,415.66
Benito Juárez	\$1,575,429.55	\$315,085.91
Coyoacán	\$2,492,572.97	\$498,514.59
Cuajimalpa de Morelos	\$667,244.73	\$133,448.95
Cuauhtémoc	\$2,111,482.57	\$422,296.51
Gustavo A. Madero	\$4,629,094.48	\$925,818.90

Demarcación Territorial	A	B (B=Ax20%)
	Tope de Gastos de Campaña para las Jefaturas Delegacionales en el PEO 2014-2015	Tope de Gastos de Precampaña para las Alcaldías, en el PEO 2017-2018
Iztacalco	\$1,563,856.75	\$312,771.35
Iztapalapa	\$6,399,854.68	\$1,279,970.94
La Magdalena Contreras	\$850,811.51	\$170,162.30
Miguel Hidalgo	\$1,413,518.89	\$282,703.78
Milpa Alta	\$428,102.46	\$85,620.49
Tláhuac	\$1,230,434.14	\$246,086.83
Tlalpan	\$2,327,453.20	\$465,490.64
Venustiano Carranza	\$1,789,637.11	\$357,927.42
Xochimilco	\$1,443,191.29	\$288,638.26
TOTAL	\$33,212,875.95	\$6,642,575.19

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a :

PRIMERO. Se determina que el tope de gastos de precampaña para la Jefatura de Gobierno en el PEO 2017-2018, que podrán erogar las y los precandidatos(as), ascenderá a \$5,575,200.11 (Cinco millones quinientos setenta y cinco mil doscientos pesos 11/100 M.N.).

SEGUNDO. Se determina que los topes de gastos de precampaña por distrito electoral uninominal para las Diputaciones del Congreso Local por el principio de mayoría relativa, en el PEO 2017-2018, que podrán erogar las y los precandidatos(as), ascenderán a:

Distrito Electoral	Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local en el PEO 2017-2018
01	\$200,871.70 (Doscientos mil ochocientos setenta y un pesos 70/100 M.N.)
02	\$227,437.46 (Doscientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y siete pesos 46/100 M.N.)
03	\$206,472.67 (Doscientos seis mil cuatrocientos setenta y dos pesos 67/100 M.N.)
04	\$240,138.45 (Doscientos cuarenta mil ciento treinta y ocho pesos 45/100 M.N.)
05	\$224,310.85 (Doscientos veinticuatro mil trescientos diez pesos 85/100 M.N.)

Distrito Electoral	Topo de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local en el PEO 2017-2018
06	\$257,371.29 (Doscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y un pesos 29/100 M.N.)
07	\$168,832.62 (Ciento sesenta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos 62/100 M.N.)
08	\$162,874.69 (Ciento sesenta y dos mil ochocientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.)
09	\$204,891.13 (Doscientos cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 13/100 M.N.)
10	\$224,209.24 (Doscientos veinticuatro mil doscientos nueve pesos 24/100 M.N.)
11	\$224,753.79 (Doscientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 79/100 M.N.)
12	\$217,405.39 (Doscientos diecisiete mil cuatrocientos cinco pesos 39/100 M.N.)
13	\$185,335.92 (Ciento ochenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 92/100 M.N.)
14	\$184,496.94 (Ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 94/100 M.N.)
15	\$221,735.74 (Doscientos veintiún mil setecientos treinta y cinco pesos 74/100 M.N.)
16	\$211,536.91 (Doscientos once mil quinientos treinta y seis pesos 91/100)
17	\$204,397.82 (Doscientos cuatro mil trescientos noventa y siete pesos 82/100 M.N.)
18	\$220,699.62 (Doscientos veinte mil seiscientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.)
19	\$175,140.56 (Ciento setenta y cinco mil ciento cuarenta pesos 56/100 M.N.)
20	\$210,023.11 (Doscientos diez mil veintitrés pesos 11/100 M.N.)
21	\$178,626.73 (Ciento setenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 73/100 M.N.)
22	\$172,140.75 (Ciento setenta y dos mil ciento cuarenta pesos 75/100 M.N.)
23	\$227,348.88 (Doscientos veintisiete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 88/100 M.N.)
24	\$222,140.46 (Doscientos veintidós mil ciento cuarenta pesos 46/100 M.N.)
25	\$182,954.48 (Ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.)
26	\$197,362.95 (Ciento noventa y siete mil trescientos sesenta y dos pesos 95/100 M.N.)
27	\$181,749.87 (Ciento ochenta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos 87/100 M.N.)
28	\$175,831.89 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 89/100 M.N.)
29	\$174,037.56 (Ciento setenta y cuatro mil treinta y siete pesos 56/100 M.N.)
30	\$198,680.47 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos ochenta pesos 47/100 M.N.)
31	\$175,443.67 (Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 67/100 M.N.)
32	\$213,159.28 (Doscientos trece mil ciento cincuenta y nueve pesos 28/100 M.N.)
33	\$170,162.30 (Ciento setenta mil ciento sesenta y dos pesos 30/100 M.N.)

TERCERO. Se determina que los topes de gastos de precampaña para las Alcaldías, en el PEO 2017-2018, que podrán erogar las y los precandidatos(as), ascenderán a:

Demarcación Territorial	Tope de Gastos de Precampaña para las Alcaldías en el PEO 2017-2018
Álvaro Obregón	\$524,622.66 (Quinientos veinticuatro mil seiscientos veintidós pesos 66/100 M.N.)
Azcapotzalco	\$333,415.66 (Trescientos treinta y tres mil cuatrocientos quince pesos 66/100 M.N.)
Benito Juárez	\$315,085.91 (Trescientos quince mil ochenta y cinco pesos 91/100 M.N.)
Coyoacán	\$498,514.59 (Cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos catorce pesos 59/100 M.N.)
Cuajimalpa de Morelos	\$133,448.95 (Ciento treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 95/100 M.N.)
Cuauhtémoc	\$422,296.51 (Cuatrocientos veintidós mil doscientos noventa y seis pesos 51/100 M.N.)
Gustavo A. Madero	\$925,818.90 (Novecientos veinticinco mil ochocientos dieciocho pesos 90/100 M.N.)
Iztacalco	\$312,771.35 (Trescientos doce mil setecientos setenta y un pesos 35/100 M.N.)
Iztapalapa	\$1,279,970.94 (Un millón doscientos setenta y nueve mil novecientos setenta pesos 94/100 M.N.)
La Magdalena Contreras	\$170,162.30 (Ciento setenta mil ciento sesenta y dos pesos 30/100 M.N.)
Miguel Hidalgo	\$282,703.78 (Doscientos ochenta y dos mil setecientos tres pesos 78/100 M.N.)
Milpa Alta	\$85,620.49 (Ochenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 49/100 M.N.)
Tláhuac	\$246,086.83 (Doscientos cuarenta y seis mil ochenta y seis pesos 83/100 M.N.)
Tlalpan	\$465,490.64 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 64/100 M.N.)
Venustiano Carranza	\$357,927.42 (Trescientos cincuenta y siete mil novecientos veintisiete 42/100 M.N.)
Xochimilco	\$288,638.26 (Doscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 26/100 M.N.)

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial del Instituto.

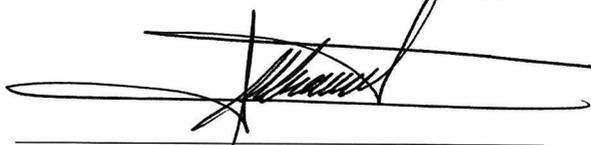
QUINTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a las y los representantes de los partidos políticos acreditados(as) ante este Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Delia Guadalupe del Toro López
Secretaria del Consejo designada
mediante el oficio IECM/PCG/066/2017